

# **MEMORIA ANUAL**

**AÑO 2002**

# MEMORIA ANUAL DEL FOSEDE

## AÑO 2002

### I N D I C E

		P á g.
I	<b>PRESENTACION</b> .....	1
II	<b>ANTECEDENTES DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)</b> .....	4
III	<b>MARCO JURIDICO</b> .....	10
	▶ Objetivos .....	10
	▶ Procedimiento de Restitución .....	11
	▶ Recursos Disponibles .....	11
	▶ Costo estimado del Procedimiento de Restitución .....	12
	▶ Subastas .....	13
	▶ Ejecución del Procedimiento de Restitución por medio de empresas especializadas .....	13
	▶ Cierre de la "Cuenta de Restitución" .....	14
	▶ Mecanismo Extraordinario de Capitalización .....	14
	▶ Venta de las Acciones .....	16
	▶ Preparación del Informe y Auditoría .....	16
	▶ Repetición de lo pagado .....	17
	▶ Reintegro de Valores aportados al Procedimiento de Restitución .....	19
IV	<b>INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO DECLARADAS EN LIQUIDACION</b>	
	<b>FORZOSA</b> .....	22
	▶ Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) .....	22
	▶ Soluciones Financieras, S.A. (SOLFISA) .....	23
	▶ Banco Hondureño de Crédito y Servicios (BANHCRESER) .....	23
	▶ Banco Capital, S.A. ....	25
V	<b>APLICACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE CAPITALIZACION</b> .....	27
	▶ Banco Capital, S.A. ....	28
	▶ Banco Sogerin, S.A. ....	31
VI	<b>FINANCIAMIENTO</b> .....	34
	▶ Aportaciones al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) .....	36
	▶ Línea de Crédito Contingente .....	38
	▶ Mecanismo Extraordinario de Capitalización de Banco Sogerin, S.A., y Banco Capital, S.A. ....	39
	▶ Restitución de Depósitos de Banco Capital, S.A. ....	39
VII	<b>ADMINISTRACION - FOGADE - FOSEDE</b> .....	40
	▶ Organización .....	42
	▶ Presupuesto de Ingresos y Egresos .....	45
	▶ Gastos Ordinarios .....	45
	▶ Servicio de la Deuda .....	47
	<b>ANEXOS</b>	

# **MEMORIA 2002**

## **FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS FOSEDE**

### **I. PRESENTACION**

Es satisfactorio para la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos presentar el informe de labores del año 2002. Habiendo realizado sus actividades dentro de los parámetros establecidos en la Ley que le dió vida al Organismo; mismo que pone en vigencia a un esquema de protección al ahorro de los hondureños, que viene a formar parte de la Red de Seguridad Financiera del País, antecediéndole en esta tarea el FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS (FOGADE).

La legislación atribuye a FOSEDE dos responsabilidades de participación en la salida del mercado de una institución de intermediación financiera; la primera, restituir los depósitos del público en las instituciones de intermediación financiera hasta la suma asegurada en caso de liquidación forzosa y, la segunda, reteniendo a una institución en el sistema, bajo el mecanismo extraordinario de la capitalización. La declaratoria de liquidación forzosa, de acuerdo a su Ley orgánica, corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La decisión de aplicar el mecanismo extraordinario de capitalización debe ser por común acuerdo de la Junta Administradora del FOSEDE, la CNBS y el Banco Central de Honduras.

En los últimos cuatro años el número de bancos y otras instituciones de intermediación financiera autorizadas se han venido reduciendo gradualmente, sin repercusiones sistémicas, aún cuando se ha tenido que pagar un costo por parte del Gobierno de la República y FOSEDE, y esto es

así, porque actualmente coexisten los dos como aseguradores de los depósitos del público en el sistema financiero.

Salieron del mercado Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) en 1999, Soluciones Financieras, S.A. (SOLFISA) en el 2000, el Banco de Crédito y Servicios, S.A. (BANHCRESER) en junio del 2001 y, Banco Capital, S.A. en 2002, por la vía de la liquidación forzosa, aunque este último había sido sometido inicialmente al mecanismo extraordinario de capitalización como lo fue el Banco Sogerin, S.A.

En los dos casos de los bancos con problemas en 2002, el costo inicial para FOSEDE fue de L 690.8 millones, distribuidos así: L.178.0 millones para capitalizar Banco Sogerin, S.A., L.300.0 para capitalizar Banco Capital, S.A., y L.212.8 millones para atender el proceso de restitución de depósitos de esta última Institución, monto éste del que a finales del año, no se había recuperado cantidad alguna de la liquidación; sin embargo, las expectativas de reintegro, al menos en forma parcial, parecen favorables.

En general, el costo que FOSEDE y el Estado habían pagado al 31 de Diciembre de 2002, en los procesos de liquidación forzosa y por la aplicación del mecanismo de capitalización era de L.3,452.7 millones, correspondiéndole un 25.3% a FOSEDE y la diferencia al Estado. Aunque debe advertirse que no necesariamente significa que la totalidad de lo aportado se va a perder, ya que existen activos realizables; de manera que se espera que alguna proporción de esos recursos se va a recuperar por parte de los liquidadores y también por la transmisión o venta de acciones de Banco Sogerin, S.A., que por mandato legal tendrá que efectuar FOSEDE.

Cuando no sea viable recuperar los fondos aportados en la liquidación del balance residual de la institución afectada, y habiéndose identificado

judicialmente a los responsables de la insolvencia de la institución afectada, el FOSEDE y el Estado, deberán ejercitar las acciones judiciales de repetición y tratar así de recuperar lo aportado al proceso de restitución de las correspondientes obligaciones depositarias.

Independientemente del costo que se ha tenido que pagar por los eventos mencionados que, en términos del Producto Interno Bruto de 2002 fue de aproximadamente 3.2%, lo relevante es que, con la ejecución eficiente y oportuno del Procedimiento de Restitución de Depósitos se logró que la interrupción del servicio a los depositantes fuese lo más breve posible. Asimismo, en el aporte para la aplicación del mecanismo de capitalización, el FOSEDE, como parte de la Red de Seguridad del Sistema Financiero, ha contribuido a mantener la estabilidad financiera del país, coadyuvando con las otras instituciones del Estado responsables de esta tarea, en reducir o evitar repercusiones sistémicas. En la consecución de este propósito, no solo se han mantenido los depósitos del público en las instituciones de intermediación financiera, si no que estos depósitos continuaron y continúan creciendo al ritmo que lo requiere la economía nacional.

## **II ANTECEDENTES DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS (FOSEDE)**

La Ley de Instituciones del Sistema Financiero, contenida en el Decreto Legislativo 170-95 de fecha 31 de octubre de 1995, en su artículo 41, dispuso la emisión de la ley que debía regular la garantía de los depósitos y la estabilidad del sistema financiero, mediante el seguro de depósitos.

Empero, las circunstancias que rodearon el descalabro financiero del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) a mediados del año de 1999, que amenazó con desencadenar una crisis sistémica de grandes proporciones, obligó al Estado de Honduras a actuar, con la celeridad que demandaba la situación, y promulgó la Ley Temporal de Estabilización Financiera, mediante el Decreto No. 148-90 del Congreso Nacional, del 29 de septiembre de ese año y con vigencia a partir del día siguiente en que fue publicada en La Gaceta.

Y en este instrumento legal, de carácter transitorio, por primera vez en el país se da nacimiento a la institución del seguro de depósitos, con el nombre de FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS (FOGADE), que luego evoluciona, con otra Ley, al FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE).

La finalidad de FOGADE fue específica en cuanto a resguardar, hasta el monto de la cantidad asegurada, la restitución de los depósitos de dinero efectuados por el público en los bancos privados, en las asociaciones de ahorro y préstamo y en las sociedades financieras, debidamente autorizadas, cuando fuesen declaradas en liquidación forzosa, de conformidad con la Ley.

Importa, entonces, destacar, para fines históricos, algunos aspectos de relevancia relacionados con el financiamiento y las atribuciones del FOGADE, a saber:

- a) Que su administración estuvo a cargo de una Junta Administradora integrada por:
- El Presidente Ejecutivo;
  - El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
  - El Presidente del Banco Central de Honduras; y
  - Tres (3) representantes del sector privado: Dos (2) de ellos propuestos por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y el otro, por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

Los cargos, por su orden, recayeron en las siguientes personas:

Licenciado Arturo Corleto Moreira, Licenciada Victoria Asfura de Díaz, Licenciada Gabriela Núñez de Reyes, Licenciado Jacobo Atala Zablah, Doctora Ana Cristina Mejía de Pereira y Licenciada Vilma Sierra de Fonseca. Y en las sesiones de este órgano, siempre hicieron acto de presencia, como invitados, el Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Licenciado Gonzalo Carías Pineda, el Vicepresidente del Banco Central de Honduras, Licenciado Daniel A. Figueroa, el Superintendente de Bancos y Seguros, Licenciado Edgar Torres Díaz y el Director de Crédito Público, Licenciado Orlando Garner.

- b) Que la primera institución financiera que obtiene su inscripción en FOGADE, mediante Resolución No. 003-10/99, es el Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y, para ser precisos, durante la etapa de su intervención.
- c) Que, de igual manera, fue BANCORP la institución financiera con que FOGADE dio inicio a la cobertura del seguro de depósitos garantizados

en ese momento con Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) por depositante, al hacer una aportación al proceso de liquidación forzosa que se había decretado, de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.93,200,000.00); cantidad cubierta por medio de un Bono Único, no negociable, manejado con el Banco Central de Honduras.

- d) Que los recursos del FOGADE se constituyeron con las aportaciones obligatorias provenientes de los bancos privados, las asociaciones de ahorro y préstamo y las sociedades financieras, debidamente autorizadas para captar depósitos del público.

Estas aportaciones se establecieron sobre la base del uno por millar del monto total de los depósitos, según los saldos que figuren en el pasivo del balance, de la institución aportante, al cierre de cada ejercicio anual; y se previó se hicieran efectivos en pagos trimestrales.

En norma de excepción la Ley dispuso que, para capitalizar el FOGADE durante los tres primeros años, la cuota de aportación obligatoria de las instituciones sería el equivalente al dos y medio (2 1/2) por mil del total de los depósitos, según los saldos indicados.

- e) Otra de las instituciones financieras a cuyos depósitos dió cobertura FOGADE, hasta la cantidad máxima garantizada, fue la Compañía “Soluciones Financieras, S.A. (SOLFISA)”, también porque fue declarada en liquidación forzosa por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Efecto para el que FOGADE autorizó en Resolución No. 015-01/2001 la transferencia de Diecinueve Millones de Lempiras (L.19,000,000.00),

con instrucción expresa de presentar en su oportunidad el listado pormenorizado de los pagos efectuados.

Es de hacer notar que en las actas de las sesiones de FOGADE que fueron revisadas, no se encontró información de la liquidación de los recursos aportados para la devolución de los depósitos de los clientes de BANCORP y de SOLFISA, por lo que estas operaciones están aún pendientes, con vistas a determinar si ha o no lugar al reintegro de valores.

En otro orden de cosas, la Junta Administradora del FOGADE, en prevención de posibles reintegros de las aportaciones, con motivo de eventuales liquidaciones voluntarias de las instituciones financieras, previstas en el artículo 4 de la Ley Temporal de Estabilización Financiera, mediante Resolución No. 018-01/2001 del 9 de enero del 2001, requirió del Presidente una propuesta sobre el procedimiento que deba observarse para el cálculo del saldo neto de la Cuenta Individual de cada una de las instituciones aportantes. Y habiéndose presentado a consideración de la Junta Administradora, por parte del Presidente Ejecutivo, el proyecto del “Procedimiento para la Determinación del Saldo Neto en las Cuentas Individuales de las Instituciones Aportantes”, la Junta en sesión del 13 de marzo del 2001, emite la Resolución No. 021-03/2001 aprobando textualmente el proyecto e instruyendo al Presidente Ejecutivo para que, una vez efectuados los cálculos conforme al procedimiento indicado, informe a las instituciones aportantes, su saldo en cuenta individual en forma trimestral.

Finalmente, y habiendo entrado en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto Legislativo No. 53-2001, contentivo de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero que crea el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE);

instrumento normativo que es producto de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y del mandato establecido en el artículo 38 de la Ley Temporal de Estabilización Financiera, FOGADE, para cumplir los preceptos relativos al traspaso del patrimonio al nuevo ente y la asunción de su administración provisional, adoptó el 12 de junio del 2001, importantes resoluciones:

La primera, mediante Resolución 029/06-2001 decide:

- 1) Aprobar los Estados Financieros certificados por la compañía Baggia, Zúniga y Asociados al 29 de mayo del año 2001, como base para que se traslade a la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), todos los activos, pasivos y patrimonio que corresponden al Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), por ministerio de la Ley.
- 2) Instruir al Presidente Ejecutivo, para que con base en los Estados Financieros al 29 de Mayo del 2001, debidamente certificados, traslade mediante un Acta Notarial, los activos y pasivos que han sido administrados por esta Junta Administradora a la Junta Administradora del FOSEDE.
- 3) Instruir al Presidente Ejecutivo para que solicite al Banco Central de Honduras efectuar los cambios necesarios en la titularidad de las inversiones y cuentas correspondientes al Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), para realizar su traslado a la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE).

La segunda Resolución es la número 030/06-2001, para “Asumir en forma provisional el desempeño de las funciones que por Ley corresponden a la Junta Administradora del Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE), en

tanto se produzcan los nombramientos definitivos de los representantes que la integran, referidos en el Artículo 47 del Decreto 53-2001. Las funciones a asumir por la Junta Administradora del FOGADE son las que se encuentran contenidas en el Artículo 15 del Decreto 53-2001 para la Junta Administradora y en el Artículo 16 del mismo Decreto, para el Presidente Ejecutivo”.

Y es con esta última resolución que FOGADE concluye su vida institucional, abriéndose, a la vez, la siguiente etapa del seguro de depósitos, con el inicio de la administración provisional del FOSEDE.

### III MARCO JURÍDICO

#### Objetivos

En el acápite anterior se ha expresado que el Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) que creó la Ley Temporal de Estabilización Financiera, fue sustituido por el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), instituido por la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, como ente encargado del aseguramiento adecuado de los recursos financieros que la clientela de tales instituciones confían para su guarda y custodia en forma de depósitos.

De conformidad con esa ley, pues, son objetivos esenciales de la novel entidad, asegurar los depósitos hasta la suma máxima establecida; contribuyendo así al mantenimiento del sistema de pagos y por ende a la estabilidad del sistema financiero; y, en consecuencia, un mayor fortalecimiento de aquél, toda vez que es vehículo insustituible para el desarrollo económico del país.

Según la Ley que regula el funcionamiento del Fondo de Seguro de Depósitos, dos son los procedimientos bajo los cuales el quehacer fundamental del FOSEDE puede ser cumplimentado; pero, dependiendo la escogencia de la alternativa, de las particularidades que en cada caso se presenten; aunadas a la ponderación de los efectos que las causas de liquidación forzosa, habrán de tener en el sistema financiero.

En otras palabras, la aplicación del “Procedimiento de Restitución” o del “Mecanismo extraordinario de Capitalización” tiene que estar condicionado a una medición seria, responsable y particularmente objetiva, en lo que tiene

que ver con la evitación de un riesgo patente de crisis sistémica, tal como está previsto por la Ley.

Sin hacer juicios de valor acerca de la observancia de uno u otro procedimiento, aspectos de los que habrá necesidad de ocuparse en extenso en otro momento y para otros fines, a continuación se destacan solamente los puntos esenciales de cada uno de ellos, con miras a presentar, nada más que los esquemas institucionales.

### **Procedimiento de Restitución**

Como su propio nombre lo indica, este procedimiento de restitución de depósitos, de acuerdo con la ley, está concebido para aplicarse únicamente a las instituciones financieras aportantes al Seguro de Depósitos que hayan sido declaradas en liquidación forzosa; correspondiendo a FOSEDE la competencia exclusiva de ejecutar la restitución.

La ejecución del Procedimiento de Restitución tiene lugar inmediatamente que FOSEDE recibe la comunicación de la Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que ha ordenado la liquidación forzosa de una institución financiera; no hay, pues, en la Ley, plazo alguno para el inicio y, por eso, el procedimiento de restitución, hoy día, tratando de minimizar la interrupción del servicio a los depositantes, ha comenzado sin dilación.

### **Recursos disponibles**

El procedimiento de restitución es atendido, por su orden, con los siguientes recursos:

- Los activos líquidos que figuran en el balance de la institución declarada en liquidación forzosa;
- Los obtenidos de la venta de otros activos, previa la deducción del pasivo laboral;
- Y si la cantidad de recursos provenientes de las anteriores fuentes no llegaren a ser suficientes, deberán utilizarse los administrados por FOSEDE.

Todos los recursos necesarios para la ejecución del Procedimiento de Restitución deben manejarse en la “Cuenta de Restitución” que, al efecto, se abrirá en el Banco Central de Honduras; cuenta a la que se cargarán los pagos por restitución de depósitos y gastos del procedimiento.

### **Costo estimado del Procedimiento de Restitución**

Dispone la Ley que una vez iniciado el proceso, el Presidente Ejecutivo del FOSEDE someterá a su Junta Administradora, a la mayor brevedad posible, un informe sobre el costo estimado del Procedimiento de Restitución y los recursos disponibles en el FOSEDE y, en su caso, si fuese necesario, recurrir al Banco Central de Honduras para que autorice el financiamiento que haga falta para cubrir el total de la suma máxima asegurada.

En la práctica, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros proporciona la información certificada por su Presidenta, relativa a la suma total de las obligaciones depositarias a la fecha de la declaración de liquidación forzosa, la clasificación de cartera según la categoría de los créditos y la valuación de los activos fijos y eventuales de la institución afectada. La Junta Administradora, con base a esa información, determina el precio base de los activos y, si es viable, convocar a subasta de éstos o, si es más conveniente

a los intereses de los depositantes, aplicar el mecanismo de simple pago en efectivo de los depósitos garantizados con recursos del FOSEDE, con subrogación de éste en la liquidación del balance residual.

### **Subastas**

Tanto la cartera de depósitos como los activos que hayan de ser transferidos en el marco del Procedimiento de Restitución, se realizarán por medio de subastas, que se llevarán a cabo con los requisitos y condiciones que la Ley y el Reglamento establecen.

Y para la seguridad de los adjudicatarios, así como para la garantía de los titulares de los depósitos, prescribe el ordenamiento jurídico que las transmisiones que se efectuaren con motivo de las subastas, son plenas de derechos y obligaciones; además, de inafectables e irrevindicables en cualquier tiempo respecto a acciones derivadas de operaciones jurídicas de la institución financiera afectada. Y que los depósitos, en la institución adquirente, continuarán bajo los mismos términos y condiciones que tuvieron en la anterior institución; previéndose como infracciones, que dan lugar a la aplicación de sanciones, el incumplimiento de las correspondientes obligaciones.

### **Ejecución del Procedimiento de Restitución por medio de empresas especializadas**

Como el Procedimiento de Restitución es per se complejo y delicado, que no puede estar a cargo de inexpertos; la ley, sabia como es, ha regulado que el mismo pueda llevarse a cabo mediante la contratación de empresas

especializadas y, para su facilitación, dispone que la adquisición de los servicios a prestarse están excluidos de la normativa general, vale decir la Ley de Contratación del Estado, quedando sometidos únicamente al régimen especial que desarrolla el ordenamiento jurídico que rige al FOSEDE.

Durante el período que cubre el presente informe, FOSEDE en lo que concierne a la determinación del precio base de los activos, en el caso de ser sometidos a subasta pública, ha utilizado la información preparada por la Superintendencia de Bancos, dependencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluida en la información la clasificación de cartera de créditos, según categoría y los avalúos de los activos eventuales y otros activos de la institución declarada en liquidación forzosa.

### **Cierre de la “Cuenta de Restitución”**

Una vez que ha concluido el Procedimiento de Restitución, la “Cuenta de Restitución” será cerrada; y deberá prepararse el balance residual de la institución afectada, el cual se remitirá al liquidador nombrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que continúe el proceso con arreglo a derecho; momento que marca la terminación de la acción del FOSEDE en cuanto a su participación en el Procedimiento de Restitución de los depósitos de la institución afectada.

### **Mecanismo Extraordinario de Capitalización**

Como someter indiscriminadamente a liquidación forzosa las instituciones financieras y, de consiguiente, aplicar el Procedimiento de Restitución, puede generar riesgos de crisis sistémica; la ley, para evitar esas posibilidades dañinas, concedió facultad específica a la Junta Administradora del FOSEDE,

para que con el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en resolución conjunta, y haciendo las debidas consideraciones expresas de la existencia de las causales de liquidación forzosa y de los inconvenientes para llevarla a cabo, respecto a una determinada institución financiera, dispongan la aplicación del mecanismo extraordinario de la capitalización, previsto en el artículo 45 reformado de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

Este mecanismo, cuya ejecución ha sido puesto a cargo de FOSEDE, aparece desarrollado en el citado artículo y, en esencia consiste, por su orden, en las siguientes actuaciones:

1. En la sustitución inmediata de los administradores de la institución afectada por un administrador provisional o transitorio;
2. En la valoración adecuada de los activos de la institución afectada, después de que se haya hecho la incorporación en el balance, de los pasivos registrados, sean depósitos o no, cuyos titulares accionistas no gocen de la garantía del Seguro de Depósitos;
3. En la consignación, para efectos de pago, en el Juzgado competente, con activos seleccionados en la forma que la ley lo dispone, del valor que se haya determinado tienen las acciones. Siendo entendido por FOSEDE que si el valor de las acciones resulta negativo, se darán por amortizadas, sin necesidad del trámite judicial de la consignación;
4. En la aportación y suscripción íntegra del nuevo capital accionario, que debe ser en la cantidad suficiente y necesaria que permita como mínimo, alcanzar el índice de adecuación de capital requerido, según las regulaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y alcanzar los objetivos del mecanismo extraordinario;
5. En el nombramiento de los integrantes en propiedad del órgano de administración; y,

6. En llevar a cabo, por los órganos de administración de la sociedad, con el mejor profesionalismo, todas las operaciones propias de la banca, con el claro objetivo de colocar la institución afectada en condiciones tales que no dificulten el traspaso de las acciones del FOSEDE dentro del plazo legal establecido.

### **Venta de las acciones**

Cuando la Junta Administradora del FOSEDE estime que es propicia la ocasión para sacar a la venta las acciones de que es titular, así lo decidirá, y la operación tendrá lugar con sujeción al trámite de subasta, de acuerdo con lo que dispongan las bases que fueren aprobadas; y concluirá con el traspaso, mediante endoso en propiedad de las acciones, al adjudicatario comprador.

### **Preparación del Informe y Auditoría**

Concluido este mecanismo especial, procede la preparación del informe correspondiente que, una vez auditado en la forma que lo prescribe la ley, deberá remitirse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Tribunal Superior de Cuentas; actuación con la que termina el procedimiento de capitalización.

## **Repetición de lo pagado**

Tanto la Ley Temporal de Estabilización Financiera (Art. 32) como la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero (Art. 51) han dispuesto que el Estado, FOGADE en su tiempo y ahora FOSEDE, deben repetir lo pagado contra los responsables de la insolvencia de las instituciones declaradas en liquidación forzosa, de conformidad con la ley.

En razón de estos preceptos normativos, es de suyo importante hacer consideraciones sobre los aspectos que trascienden a la correcta aplicación de tales disposiciones, a saber:

- 1º. Que las obligaciones objeto de las acciones de repetición están constituidas por los valores con que el Estado, FOGADE y FOSEDE han contribuido al pago de las obligaciones depositarias y no depositarias, en su caso, que tenían a su cargo las instituciones financieras sometidas al procedimiento de liquidación forzosa; de manera que cada ente acreedor, FOSEDE y el Estado, tienen el derecho de exigir a la liquidación del Balance Residual, el reintegro del monto de lo pagado, junto con los intereses legales; y, si los activos no fuesen suficientes, entablar las acciones judiciales de repetición contra los responsables de la situación de insolvencia de la institución afectada.
  
- 2º. Que los sujetos deudores de las obligaciones generadoras de las acciones de repetición, son las personas naturales que hayan sido declaradas responsables de la insolvencia de las instituciones declaradas en liquidación forzosa; y que tales personas naturales no son otras que aquellas que han tenido el control de hecho de la administración; y, desde cuyas posiciones, han autorizado o intervenido en los actos u

operaciones que han producido el resultado, directo o indirecto, de la insolvencia de la institución.

- 3º. Que el esclarecimiento de la responsabilidad y la determinación de los grados de culpabilidad de dichas personas corresponde, sin duda alguna, a los órganos jurisdiccionales; toda vez que, de conformidad con la norma constitucional “es facultad privativa de los Tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado. A ellos corresponde la aplicación de las leyes en casos concretos”. De suerte que, solo cuando en sentencia firme se haya declarado la responsabilidad de alguien, como autor o cómplice de la comisión de los actos antijurídicos causantes del descalabro financiero de la respectiva institución de crédito, es posible promover contra ese o esos responsables las acciones de repetición. En otras palabras, las acciones de repetición tienen que ejercitarse después de la terminación del juicio penal, en el que haya recaído sentencia firme condenatoria. Antes de ese momento el ejercicio es jurídicamente imposible.

## **Reintegro de Valores aportados al Procedimiento de Restitución**

La Ley de Instituciones del Sistema Financiero tiene dispuesto que “los fondos provenientes de la liquidación que quedaren en poder de la Comisión y que no hubieren sido reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a aquella, pertenecerán al Estado”.

En el modus operandi del proceso de devolución de depósitos contemplado en la Ley Temporal de Estabilización Financiera, como en el Procedimiento de Restitución, regulado por la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, tanto FOGADE como FOSEDE, han puesto a la orden, de inmediato, las sumas necesarias para cubrir los saldos correspondientes de los depósitos asegurados de la institución financiera en liquidación forzosa; recursos que, junto con los aportados hoy día por el Estado en su condición de garante de los depósitos por cualquier exceso sobre la suma máxima asegurada por el FOSEDE, son colocados en la institución del sistema financiero que resulta adjudicataria en la subasta de la cartera, efectuada dentro del procedimiento de restitución.

Pero como en la práctica, un buen número de depositantes no se presenta en el corto plazo a retirar sus depósitos, dejando transcurrir tiempos que, como el caso de BANCORP (1999), han corrido más de dos años, sin que hayan dispuesto a la fecha de sus depósitos, surgen por ello estas interrogantes:

La primera: ¿Si ha o no lugar a exigir la devolución de los fondos asegurados aún no reclamados, para que, en tanto no sean exigidos por los depositantes dentro del plazo legal, el fruto de los intereses aprovechen a FOSEDE?.

La respuesta que tiene esta pregunta es que no hay asidero jurídico para fundar la acción, mientras esté pendiente el plazo legal de los diez años para

la restitución. Empero, para el futuro, sí sería posible lograr algún beneficio proveniente de los recursos no retirados tempranamente por los depositantes, introduciendo, en el convenio que se suscriba con la institución financiera adjudicataria de la cartera, las regulaciones pertinentes.

La segunda pregunta: ¿FOSEDE tiene derecho para que se le devuelvan los fondos asegurados que no fueron reclamados por los depositantes dentro de los diez años que la Ley prescribe? ¿O, por el contrario, el derecho a tales recursos corresponde al Estado?.

La contestación que se ofrece a cada una de las interrogaciones dichas es que los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos destinados a la devolución de los depósitos, constituidos en una institución financiera declarada en liquidación forzosa quedan a la orden de los depositantes y entran a su dominio solo cuando, o bien, los reclama, o bien, dispone de ellos en alguna forma, como cuando decide aplicarlos al pago de una obligación, los dona o los hereda, etc.

Por manera que si esos actos de disposición no se producen dentro del término dicho de los diez años, la prescripción extintiva del derecho del depositante beneficia al FOSEDE y no al Estado, y esto es así, porque los fondos asegurados por FOSEDE no son producto de la liquidación; que son los que la Ley declara que pertenezcan al Estado. En efecto, aquellos fondos provienen de las primas que aportan al FOSEDE las instituciones del sistema financiero y, por ello, son de su propiedad exclusiva por mandato de la ley, y no salen de su dominio sino hasta que el titular del depósito asegurado ejercita su derecho de disposición.

Con los razonamientos precedentes, es conclusión obligada que los recursos que FOGADE y FOSEDE han aportado para la devolución de los depósitos en

un procedimiento de liquidación forzosa, que no llegan a reclamarse, ni se dispone de ellos por los beneficiarios directos, o sea, los depositantes, dentro del plazo de los diez años siguientes, contados a partir de la fecha de declaratoria de la liquidación forzosa, siguen perteneciendo a FOSEDE y le deben ser devueltos oportunamente por el liquidador o por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## IV INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO DECLARADAS EN LIQUIDACION FORZOSA

### 1. Período 1999-2000.

- **Banco Corporativo, S.A. (BANCORP)**

Con la entrada en vigencia de la Ley Temporal de Estabilización Financiera, el 30 de septiembre de 1999, se facultó al FOGADE a emitir títulos valores hasta por el monto que sea necesario para cubrir exclusivamente los saldos de los depósitos garantizados. A la fecha de la declaración de liquidación forzosa de BANCORP, 6 días después de entrada en vigencia la Ley, el FOGADE recién había iniciado operaciones y por ende no contaba con recursos financieros, por lo que se procedió a la emisión de Títulos Valores por la totalidad requerida a FOGADE para restituir la parte que le correspondía de las obligaciones depositarias de BANCORP, equivalentes a L.93.20 millones. La suma máxima asegurada era hasta L.100,000.00 por depositante.

Los Títulos Valores, de acuerdo a la Ley, fueron adquiridos por el BCH y se emitieron a 10 años plazo, es decir, amortizaciones anuales equivalentes al 10%. La tasa de interés es 2% anual, pagadera trimestralmente.

Las obligaciones depositarias, ascendían aproximadamente a L. 590.0 millones, de las cuales el Gobierno de la República aportó L.495.2 millones, además de que se responsabilizó por el reconocimiento de obligaciones no depositarias por un monto de L.860.0 millones. A

diciembre del 2002, no se ha concluido el proceso de restitución, y de la suma aportada por el FOGADE, se ha restituido alrededor del 70%. El 30% restante aún no ha sido reclamado por los depositantes.

- **Soluciones Financieras, S.A. (SOLFISA)**

La Financiera SOLFISA, fue declarada en liquidación forzosa en diciembre del 2000, y el Banco Central de Honduras le canceló la autorización para operar mediante Resolución No. 420-12/2000, sus obligaciones depositarias ascendían a L.102,879,619.14 de las cuales, FOGADE aportó de sus propios recursos, L.18,763,670.38, equivalente al 18.27%, y la diferencia el Estado.

Al 31 de diciembre del 2002 el proceso de Restitución de Depósitos no se ha concluido.

## **2. Período 2001-2002.**

- **Banco Hondureño de Crédito y Servicio, S.A. (BANHCRESER).**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento de la Ley y por Resolución No.451/13-06-2001, emitida el 13 de junio de 2001, declaró en liquidación forzosa al Banco Hondureño de Crédito y Servicio, S.A., (BANHCRESER). En esa misma fecha, mediante Resolución No.156-6/2001, el Directorio del Banco Central de Honduras canceló la autorización para operar como institución de intermediación financiera al BANHCRESER, autorización que había sido aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en julio de 1993. Inmediatamente después, FOSEDE inició el procedimiento de restitución de depósitos que el público tenía en la institución mencionada.

Según los informes de la CNBS, a la fecha de la declaratoria de la liquidación forzosa, BANHCRESER había alcanzado niveles de insolvencia e iliquidez insostenibles, debido principalmente a la acumulación de créditos y otros activos no recuperables; y como consecuencia, el patrimonio había desaparecido y el coeficiente de adecuación de capital era negativo en 16.33%, indicando éste, una deficiencia de capital de L. 287.0 millones.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 53-2001, contentivo de la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos, el Presidente de la CNBS entregó a FOSEDE el listado de depositantes a los cuales se les deberían restituir sus depósitos que mantenían en BANHCRESER, ascendiendo a un total de L 795.6 millones, de los cuales correspondía a la suma máxima asegurada por depositante, L 197.4 millones, la diferencia debería ser cubierta por la Secretaría de Finanzas.

En cumplimiento del Artículo 34 y disposiciones aplicables de la Ley y del Reglamento de Subasta para la Transferencia de Activos o Depósitos de las Instituciones Financieras Aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), la Junta Administradora de FOSEDE, una vez conocido el Balance General de BANHCRESER al 13 de junio del 2001, fecha de la declaración de la liquidación forzosa, designó entre sus miembros una Comisión con el propósito de determinar el precio base de los activos y se procedió a convocar a subasta de activos y depósitos de BANHCRESER, realizándose dos eventos los días 15 y 19 de junio, habiendo resultado adjudicatarios de los lotes que se formaron, Banco de Occidente, S.A., Banco FICOHSA y Banco Atlántida, S.A. El producto de las subastas alcanzó, inicialmente, la cantidad de L 117.00 millones y, una vez efectuados varios ajustes,

identificados posteriormente, se percibió la cantidad de L.106.2 millones.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley, de los activos líquidos existentes a la fecha de la declaración de liquidación forzosa, se reservaron alrededor de L. 14.00 millones para cancelar el pasivo laboral; por consiguiente, los activos líquidos disponibles y el producto de la subasta eran insuficientes para cubrir la suma máxima asegurada, de ahí que el aporte neto de FOSEDE al Procedimiento de Restitución de las obligaciones depositarias de BANHCRESER fue de L 70.8 millones; cantidad que al 31 de diciembre de 2002 se mantenía registrada como cuentas por cobrar a la liquidación del BANHCRESER.

- **BANCO CAPITAL, S.A.**

Mediante Resolución No 1052/20-12-2002 del 20 de diciembre de 2002, la CNBS declaró en liquidación forzosa al Banco Capital, S.A., por lo que, en cumplimiento de la Ley, FOSEDE inicia en esa misma fecha el proceso de restitución de las obligaciones depositarias del Banco. La Resolución anterior fue conocida por la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos, al igual que el listado de depositantes proporcionado por la CNBS y se ordenó la apertura de la Cuenta de Restitución de Depósitos en el Banco Central de Honduras.

De acuerdo al listado certificado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el total de depósitos a ser restituido ascendía a la cantidad de L. 729.9 millones, de los cuales a FOSEDE le correspondía aportar la cantidad de L. 212.9 millones y al Estado de Honduras la cantidad

de L. 517.1 millones, en aplicación a lo estipulado en el Artículo 48 reformado de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

En la misma fecha de declaratoria de liquidación forzosa del Banco Capital, S.A., y bajo las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, se sometió a subasta los créditos y depósitos de la institución afectada, adjudicándose únicamente el Lote correspondiente a los depósitos al Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., (FICOHSA).

Dados los resultados, la Junta Administradora resolvió en esa misma fecha, dar por concluido el proceso de subasta y, el 30 del mismo mes, mediante Resolución No. 074/12-2002 autorizó a la Presidenta Ejecutiva para que a esa misma fecha se procediera a preparar el Balance Residual y lo trasladase al Liquidador nombrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y que en el mismo se debían incorporar los ajustes establecidos en la citada Resolución y los que se derivaran de cualquier valor adicional que certificara la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como también los ajustes necesarios a efectos de que de las disponibilidades líquidas registradas en la contabilidad del Banco Capital, S. A. se reservara la cantidad de L.19.00 millones para cubrir el pasivo laboral; y, la diferencia, L.10.8 millones se transfirieran a FOSEDE como parte de los reintegros a que tiene derecho por sus aportaciones al Procedimiento de Restitución e instruyendo a la Presidenta Ejecutiva para que reclame en la liquidación del Balance Residual, como crédito de primer grado de conformidad con la Ley, la cantidad final aportada por FOSEDE y que a esa fecha ascendía a L.199.7 millones.

## **V. APLICACION DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE CAPITALIZACION.**

Mediante Resolución No.381/16-05-2002 del 16 de mayo de 2002, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determinó que Banco Capital, S. A., había incurrido en la causal de liquidación forzosa indicada en el numeral 2 del Artículo 80 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, al registrar un índice de adecuación de capital inferior al 60% del nivel fijado por la misma Comisión, establecido en 10%, colocándolo en una situación grave de insolvencia que requería, de acuerdo a la Ley, su liquidación inmediata.

En la misma fecha, 16 de mayo de 2002, la CNBS también informó a la Junta Administradora del FOSEDE y al Banco Central de Honduras que el Banco Sogerin, S.A., estaba en una situación similar de insolvencia y que, en base a los estudios realizados, se había establecido la existencia de un inminente riesgo de crisis sistémica, por consiguiente, la Comisión recomendó la adopción, para ambos bancos, del mecanismo extraordinario de capitalización previsto en el Artículo 45 reformado de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

La Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Banco Central de Honduras, (BCH) después de los análisis correspondientes y, habiendo informado previamente al Señor Presidente de la República, mediante la Resolución conjunta, adoptada con fundamento en el Decreto 53-2001 y sus reformas, resolvieron aplicar el mecanismo extraordinario de capitalización previsto en el Artículo 45 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero a Banco Capital, S.A., y Banco Sogerin, S.A. Estas decisiones se tomaron, considerando que, de acuerdo con los reportes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ambos bancos habían incurrido en causales de liquidación forzosa y que, con la aplicación simultánea del

procedimiento de la liquidación forzosa y de Restitución de depósitos a las dos instituciones, era inminente el riesgo sistémico con graves perjuicios al mercado financiero y a la economía nacional y un alto costo fiscal.

Con las informaciones del reporte de la CNBS y la proporcionada por las instituciones mismas, se estableció que el Banco SOGERIN, S.A., al 31 de marzo del 2002, en función de los activos totales, ocupaba el décimo primer lugar del sistema bancario hondureño. Su cartera de depósitos a esa fecha totalizaba L.976.1 millones y su cartera crediticia era de L.1,025.00 millones. Por su parte, Banco Capital, S.A. ocupaba el séptimo lugar. Al 31 de marzo de 2002 su cartera de depósitos ascendía a L. 1,170.1 millones, una cartera crediticia de L.1,739.6 millones, es decir, que ambas instituciones se clasificaban como de tamaño medio dentro del Sistema Financiero hondureño y que el impacto de su colapso, simultáneamente, podría, en definitiva generar un problema para el Sistema.

#### **1. BANCO CAPITAL, S.A.**

Mediante Resolución No.381/16-05-2002 del 16 de mayo de 2002, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determinó que Banco Capital, S. A., había incurrido en la causal de liquidación forzosa indicada en el numeral 2 del Artículo 80 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, al registrar un índice de adecuación de capital inferior al 60% del nivel fijado por la misma Comisión, establecido en 10%, colocándolo en una situación grave de insolvencia que requería, de acuerdo a la Ley, su liquidación inmediata.

Como consecuencia de lo anterior, el 17 de mayo de 2002, la Junta Administradora del FOSEDE, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, de común acuerdo, sometieron al Banco Capital, S.A., al mecanismo extraordinario de capitalización. El Fondo de

Seguros de Depósitos (FOSEDE), aportó la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS; este monto fue estimado en función de la cobertura del índice de adecuación de capital y para reponer totalmente el capital que la CNBS contabilizó a esa fecha negativo en L. 136.2 millones con un valor contable por acción igualmente negativo de L. 86.09, este valor se determinó al deducir del capital y reservas de capital, los ajustes por activos que a criterio de la CNBS no representaban valor, la insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo y el pasivo laboral, es decir, que todo el capital se consideró como perdido por los administradores anteriores. En cumplimiento de la ley, y con base al estudio realizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Superintendencia de Bancos, para la valoración de los activos y determinación del valor en libros de las acciones, la Junta Administradora del FOSEDE dió por amortizadas las acciones, sin necesidad del trámite judicial de la consignación.

De conformidad con la Ley, una vez amortizadas las acciones, se procedió a suscribir íntegramente el cien por ciento del nuevo capital accionario necesario según certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para mantener la adecuación de capital de la institución. Asimismo, se procedió a la protocolización del Acta de la sesión de la Junta Administradora, se solicitó la aprobación del nuevo capital accionario al Banco Central de Honduras y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad Mercantil.

Como único accionista, y de conformidad con la Ley, FOSEDE procedió a nombrar un Administrador Provisional y, tan pronto como le fue posible, nombró en propiedad una nueva Junta Directiva y Gerente General, a quienes se otorgó las atribuciones suficientes para proceder a enfrentar la situación financiera del Banco, al saneamiento de los activos y, preparar a la institución para posteriormente proceder a la transmisión o venta de las

acciones, bajo el entendido de que para el logro de estos propósitos se contaba con el período no mayor de cinco años. El FOSEDE en su condición de socio único, mediante Resolución No. 034/05-2002, tomada en sesión celebrada el 31 de mayo del 2002, emitió los Lineamientos Generales de Política e Instrucciones para que fuesen aplicadas por el Administrador Provisional de Banco Capital, S.A., básicamente orientadas a: mantener los niveles de liquidez requeridos y evitar las sanciones legales correspondientes, sanear la cartera crediticia, disminuir la mora, realizar esfuerzos para vender los activos eventuales que tuviesen algún valor, corregir los problemas de información y resolver, en lo posible, los problemas legales que enfrentaba el Banco.

El 15 de julio del 2002, fue nombrada por FOSEDE, la Junta Directiva en propiedad, recomendando en ese mismo acto a la Junta Directiva, el nombramiento del Licenciado Manuel Gutiérrez, quien se venía desempeñando como Administrador Provisional.

Durante la gestión de la nueva Junta Directiva y Gerencia General, se descubrieron otras irregularidades, así como, activos adicionales no representativos de valor y créditos otorgados en forma irregular por los anteriores administradores, los cuales incrementaron las pérdidas que ya se habían detectado, a lo cual se sumaron retiros importantes de depósitos del público y la necesidad de recursos adicionales por los problemas de liquidez que seguía enfrentando el Banco, que lo obligó a recurrir al BANCO CENTRAL DE HONDURAS para gestionar un nuevo Adelanto por Il liquidez por L.250.00 millones, cuyo costo financiero, aplicable en este tipo de financiamientos es alto, por lo tanto y, a pesar de los esfuerzos realizados, reduciendo gastos, disminuyendo la proporción de activos improductivos y otras acciones ejecutadas para sanear los activos, hechos que impidieron a la nueva Junta Directiva y a la Gerencia General estabilizar financieramente

al Banco Capital, S.A. El reconocimiento de las pérdidas en mención fue causa inevitable de un deterioro adicional del patrimonio con posterioridad a la capitalización, situando nuevamente al Banco Capital, S.A., en un nivel del índice de adecuación de capital negativo de 10.83%, inferior al 60% del nivel fijado por la CNBS, colocándolo en una posición grave de insolvencia; por consiguiente, nuevamente sujeto a liquidación inmediata. En esta situación de desequilibrio financiero fundamental, no se consideró viable la aportación de recursos adicionales de capital para mantener operando al Banco Capital, S.A., por lo que, el mismo fue declarado en liquidación forzosa el 20 de diciembre de 2002; sobre este aspecto se hace referencia amplia en el apartado correspondiente.

## **2. BANCO SOGERIN, S. A.**

El 17 de mayo del 2002, la Junta Administradora del FOSEDE, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, considerando como base el reporte presentado por la CNBS con respecto a la situación financiera del Banco Sogerin, S.A., incluyendo el incumplimiento de sus propietarios y administradores con las normas establecidas; y en consideración a las implicaciones que la declaración de liquidación forzosa de la institución podría generar al sistema financiero nacional, después de informar al Señor Presidente de la República, decidieron aplicar el mecanismo extraordinario de capitalización previsto en la Ley.

Con base al estudio preparado por la Superintendencia de Bancos, se determinó que era necesario aportar CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS para reponer el capital que la CNBS contabilizó al 17 de mayo del 2002, como perdido por los administradores anteriores; monto este que permitía al Banco alcanzar el índice de adecuación de capital mínimo que se requiere según la normativa vigente.

Igualmente, el estudio realizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de la Superintendencia de Bancos, para la valoración de los activos y determinación del valor en libros de sus acciones, estableció que el mismo era negativo, por lo que, la Junta Administradora del FOSEDE una vez revisado dicho estudio, lo consideró válido y dió por amortizadas las acciones, sin necesidad del trámite judicial de la consignación.

De conformidad con la Ley, una vez amortizadas las acciones, se procedió a suscribir íntegramente el cien por ciento del nuevo capital accionario necesario, según certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para mantener la adecuación de capital de la institución. Asimismo, se procedió a la protocolización del Acta de la sesión de la Junta Administradora, se solicitó la aprobación del nuevo capital accionario al Banco Central de Honduras y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad Mercantil.

FOSEDE en su calidad de socio único, procedió de conformidad con la Ley, a nombrar un administrador provisional mientras se constituía en propiedad el Consejo de Administración de la sociedad. Y fue hasta el 8 de julio del 2002 que se nombró el Consejo de Administración de la sociedad y el nombramiento del Gerente General del Banco, con lo cual se esperaba mejorar la situación del Banco Sogerin, S.A., y proceder posteriormente a la transmisión de las acciones dentro del plazo fijado por la Ley.

FOSEDE, en su carácter de socio único, estableció lineamientos específicos a la nueva administración del Banco Sogerin, S.A., para que sus esfuerzos se enfocaran a retener los depósitos del público, mantener los niveles requeridos de liquidez y evitar las sanciones correspondientes, sanear la cartera crediticia, disminuir la mora, reducir los gastos administrativos, vender

los activos improductivos, fijos y eventuales, corregir los problemas de información y presentar estados financieros confiables, tomar el control de las compañías relacionadas y resolver, en lo posible, los problemas legales que enfrentaba el Banco.

La gestión de la nueva administración se centró en cumplir los lineamientos establecidos y lograr la estabilización de los depósitos, pero, a raíz de la declaratoria de liquidación forzosa de Banco Capital, S.A., institución que al igual que Banco Sogerin, S.A., había sido capitalizada, se reinició el retiro rápido de los depósitos, reduciéndose en aproximadamente L. 70 millones en el mes; y, finalizar el año, con un saldo de L. 728 millones, manteniéndose prácticamente la misma estructura registrada en mayo del 2002 . La caída de los depósitos en el tiempo, causó problemas de liquidez y, en consecuencia, la Junta Administradora a finales de noviembre del mismo año, consideró que era necesario que el Banco recurriera al Banco Central de Honduras, en demanda de un Adelanto por iliquidez.

No obstante, los esfuerzos que se hicieron para corregir esta tendencia, al final del 2002 no se habían logrado resultados satisfactorios, dado que se efectuaron correcciones al sistema de registrar intereses para las cuentas por cobrar con más de 90 días de mora; también tuvo su efecto, la revisión de la política de tasas de interés activas y pasivas del Banco, tasas que estaban prácticamente fuera del mercado. Los egresos relacionados con la administración se mantuvieron en alrededor del promedio mensual antes y después de la capitalización, debido a que las reducciones importantes en sueldos y salarios, arrendamientos, en seguros, comisiones y otros, fueron compensados con el aumento de los gastos en honorarios profesionales, depreciaciones y amortizaciones que se registraron correctamente y otros gastos no recurrentes que se hicieron, incluyendo el pago de prestaciones laborales por reducción de personal; erosionando muy fuertemente el

patrimonio de la institución, situando el valor de la inversión de FOSEDE al final del año en un saldo de L. 133.0 millones, según los estados financieros auditados.

Adicionalmente, la Junta Administradora tomó medidas complementarias tales como designar al Asesor Financiero, Licenciado Daniel A. Figueroa, para que le diera seguimiento a las acciones conducentes para la preparación y/o recopilación de la información que usualmente se requiere para una actualización del valor de las acciones del Banco, de manera de cumplir con la meta trazada en el sentido de que en un término de 12 meses contados a partir de la fecha de capitalización, debería convocarse a subasta y transmitir las acciones del Banco en poder del FOSEDE.

## **VI. FINANCIAMIENTO**

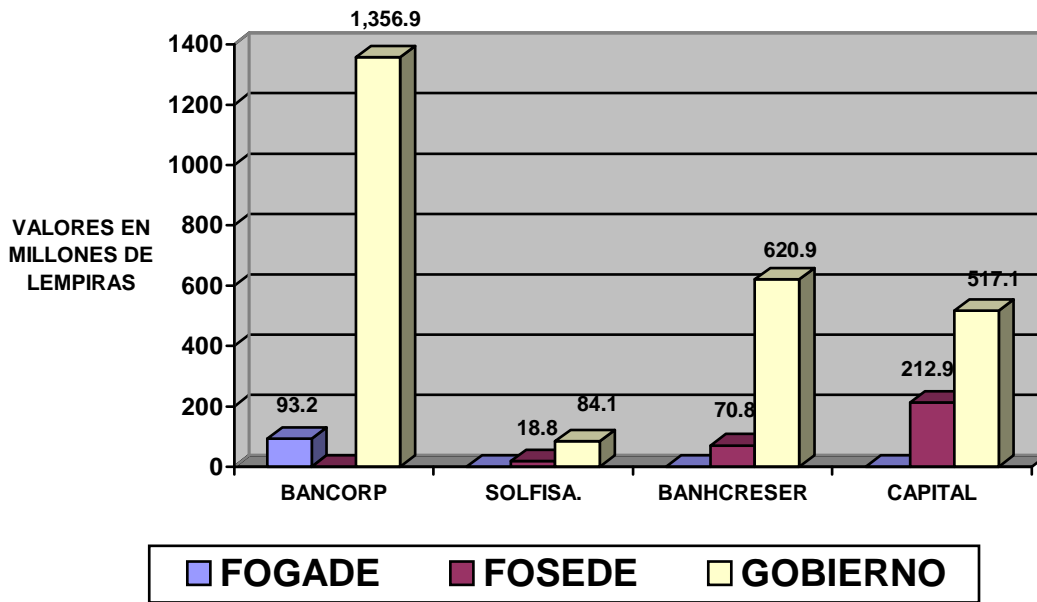
Para cumplir con su cometido, el FOSEDE, según se establece en la Ley, puede disponer de los fondos provenientes de las aportaciones. En la eventualidad de que se declare la liquidación forzosa de una institución aportante al FOSEDE, y los recursos disponibles no fuesen suficientes, puede recurrir al Banco Central de Honduras, para que le provea los recursos necesarios, para restituir las obligaciones depositarias hasta por la suma máxima asegurada por el FOSEDE.

Como se establece en el Capítulo III, Marco Jurídico, tan pronto se declara la liquidación forzosa de una institución aportante al FOSEDE, se debe informar a la Junta Administradora el monto total de la suma máxima asegurada, igualmente, de los activos disponibles en la entidad afectada, el estimado del aporte que debe efectuar el FOSEDE y de los recursos financieros disponibles. Con base a esa información, la Junta Administradora autoriza, si fuese el caso, solicitar al BCH, el financiamiento que sea necesario para que

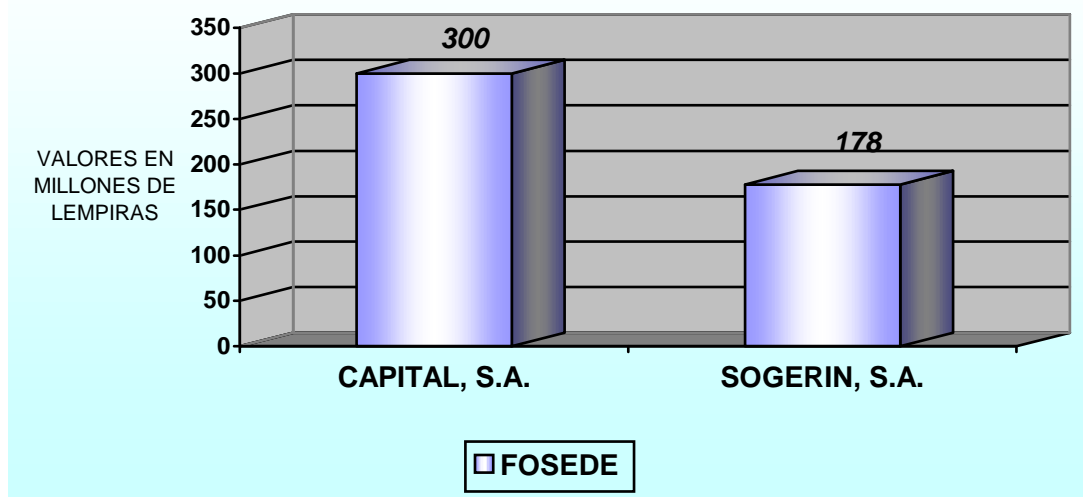
FOSEDE, en el menor tiempo posible, cumpla con su cometido de restituir a los depositantes, hasta la suma máxima asegurada.

Las cantidades aportadas por FOSEDE y el Gobierno de la República se pueden observar en el anexo 1 y el gráfico siguiente:

**PROTECCION DEL AHORRO Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LOS CASOS DE LIQUIDACION FORZOSA**



## PROTECCION DEL AHORRO Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LOS CASOS DE CAPITALIZACION



En el período 1999-2002 y en la medida que se han presentado eventos de liquidación forzosa, el FOSEDE ha acudido en requerimiento de recursos financieros al BCH lo que ha significado endeudamiento por L.854.9 millones. Este endeudamiento ha generado un nivel de servicio de deuda que realmente se ha convertido en un problema administrativo relevante para el presente y futuro, como se indica en el apartado correspondiente.

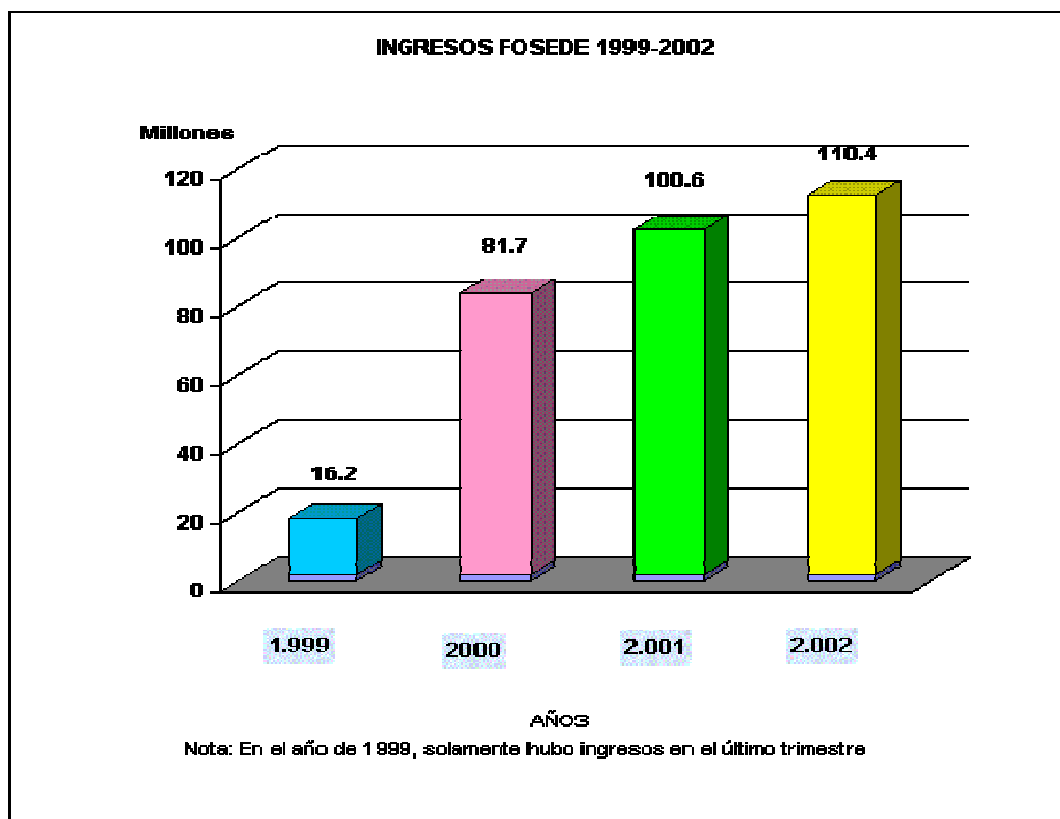
### APORTACIONES AL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

El objetivo fundamental del Fondo de Seguro de Depósitos, es la protección de los depósitos en dinero en las instituciones del sistema financiero. Su costo, es absorbido por las instituciones del sistema financiero debidamente autorizadas para captar recursos del público, al disponer la Ley en los Artículos 3, 6 y 48, aportes económicos obligatorios. Estos aportes

económicos en concepto de primas, deben ser contabilizadas en sus respectivos estados financieros y son deducibles como gasto de la renta bruta gravable para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Las instituciones del Sistema Financiero, deben efectuar un aporte anual al Fondo, mismo que es pagado en cuatro cuotas trimestrales, al final de cada trimestre. Las aportaciones anuales se fijan con base al saldo de depósitos que presente el pasivo del balance de cada institución aportante al cierre del ejercicio anterior. A ese saldo se aplica un 0.25 del 1%. Este porcentaje, según se establece en la Ley y sus reformas, se aplicará hasta el 30 de septiembre del 2004. De esta fecha, en adelante, está facultada la Junta Administradora para fijar ese porcentaje de entre un mínimo de 0.10 al 0.25 del 1%.

El Plan de aportaciones anuales es preparado con base a la información sobre los depósitos del público en el sistema financiero que le proporciona la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en los primeros días del año; y, después aprobado por la Junta Administradora. La suma total de depósitos registrado al cierre de cada ejercicio ha venido incrementándose en alrededor de 10%, en promedio, lo que también se refleja en las aportaciones al FOSEDE, como se puede observar en los gráficos que a continuación se presentan. Al 2002, las aportaciones acumuladas, FOGADE-FOSEDE, ascienden a L. 308.94 millones.



## **LINEA DE CREDITO CONTINGENTE**

En el caso de que el FOGADE y hoy FOSEDE, no contasen con los recursos financieros suficientes para restituir las obligaciones depositarias de cualquier institución financiera que se declare en liquidación forzosa, la normativa legal respectiva, ya dispone de los mecanismos para la obtención de los recursos necesarios. El Anexo No. 2 presenta los datos relacionados con el aporte efectuado por FOGADE y FOSEDE, su fuente de financiamiento y en su caso, saldo de la deuda, en cada uno de los casos en que le ha correspondido intervenir en cumplimiento de la Ley.

## **MECANISMO EXTRAORDINARIO DE CAPITALIZACION DE BANCO SOGERIN, S.A. Y BANCO CAPITAL, S.A.**

El 17 de mayo del 2002, de común acuerdo la Junta Administradora del FOSEDE, el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvieron someter a los Bancos antes señalados al mecanismo extraordinario de capitalización. Las necesidades de capital establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ascendía a L.178.00 millones en el caso de Banco SOGERIN, S.A. y L.300.00 millones para Banco Capital, S.A. A esa fecha el FOSEDE no disponía de recursos y recurrió de nuevo al BCH en solicitud de financiamiento, Institución que otorgó el mismo por un total de L.478.00 millones, a cinco años plazo, amortizable trimestralmente. La tasa de interés varía de conformidad a los resultados de la subasta realizada en la semana anterior a la fecha de pago de intereses.

## **RESTITUCION DE DEPOSITOS DE BANCO CAPITAL, S.A.**

Siete meses después de haberse acordado la capitalización de Banco Capital, S.A., y no obstante el aporte de capital efectuado por FOSEDE, por L.300.00 millones, el Banco continuó registrando problemas no sólo de liquidez sino también de solvencia, que inicialmente no habían sido detectados los que una vez conocidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con fecha 20 de diciembre del 2002, dieron lugar a la liquidación forzosa. A esa fecha, las obligaciones depositarias del Banco ascendían a L.729.9 millones; y, de éstas, el total de la suma máxima asegurada por FOSEDE ascendía a L.212.85 millones. Cantidad ésta que igualmente fue proveída por el BCH, y desembolsada el 26 del mismo mes, en condiciones similares a los otros financiamientos recibidos.

## **VII. ADMINISTRACIÓN - FOGADE-FOSEDE**

La administración del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), de conformidad con la Ley, está bajo la responsabilidad de su Junta Administradora y la ejecución de las funciones del Fondo recaen en la Presidencia Ejecutiva.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y en lo que corresponde a los aspectos administrativos, la Ley dispone lo siguiente:

1. Los gastos ordinarios del FOSEDE no pueden exceder del 2% de las aportaciones anuales. Los gastos que se deriven del cumplimiento de sus responsabilidades como asegurador deben imputarse a los costos del procedimiento aplicado en carácter de gasto extraordinario, es decir, Procedimiento de Restitución de Depósitos por la declaración de liquidación forzosa de una institución aportante al FOSEDE. Por analogía, los gastos causados por la aplicación del mecanismo extraordinario de capitalización también deberán imputarse como gastos extraordinarios.
2. Las instituciones representadas ante la Junta Administradora del FOSEDE deben prestar el apoyo logístico que sea necesario. En este aspecto, correspondería al Banco Central de Honduras (BCH), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), prestar al FOSEDE el apoyo que sea requerido para el cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Las instituciones aportantes al Seguro de Depósitos, están obligadas a proporcionarle al FOSEDE, la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.

4. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras deben suministrar al FOSEDE la información que este requiera respecto a cualquiera de las instituciones financieras.

Se entiende, entonces, que el FOSEDE puede funcionar con una estructura organizacional relativamente simple y dotada del personal estrictamente necesario, y, por lo tanto, compatible con la disposición legal ya señalada, es decir, sus gastos administrativos deberán cubrirse con el equivalente del 2% de las aportaciones anuales al Seguro de Depósitos.

FOSEDE es una institución de derecho público, por lo tanto, su administración se rige por la normativa aplicable a instituciones del Sector Público, en todo lo que se refiere a la ejecución del gasto ordinario. Las acciones vinculadas con el Procedimiento de Restitución de Depósitos de una institución aportante al FOSEDE, dada la urgencia y confidencialidad con que debe manejarse la información, la Ley faculta al FOSEDE para que proceda a contratar en forma directa a una firma especializada, debiendo evaluar por lo menos dos propuestas.

Cualquier otro requerimiento vinculado con el Procedimiento de Restitución, pero que no revista el carácter de urgencia, su contratación se rige por la normativa aplicable a la administración pública.

Adicionalmente, en consideración a los principios de economías de escala, los materiales y útiles de oficina se adquieren por medio del BCH.

## **ORGANIZACIÓN**

La Ley del Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero dispone la creación del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) como una institución desconcentrada de la Presidencia de la República, adscrita al Banco Central de Honduras, respecto de los cuales actuará con absoluta independencia técnica, administrativa y financiera.

El FOSEDE actúa por medio de una Junta Administradora que es el órgano máximo de decisión del Fondo. Está integrada por seis miembros, así:

1. Un Presidente Ejecutivo, quien la presidirá;
2. El Presidente o el Vicepresidente del Banco Central de Honduras;
3. Un Comisionado Propietario, designado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
4. Dos representantes de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA); y
5. Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

La Junta, hoy día, está integrada, por su orden así: Licenciada Rosa Lidia Leiva de Montes de Oca, Presidenta Ejecutiva, Licenciada Analía Napky, Directora, Licenciado Jorge Castellanos, Director, Licenciado Abel García Bonilla, Director, Licenciado Roberto Oseguera, Director y Licenciado José Santos Cruz, Director y Secretario.

Por disposición de la Ley, los miembros de la Junta Administradora, con excepción del Presidente Ejecutivo realizan sus labores ad-honorem.

El Presidente Ejecutivo es responsable de la ejecución de todas las funciones del Fondo de Seguro de depósitos (FOSEDE).

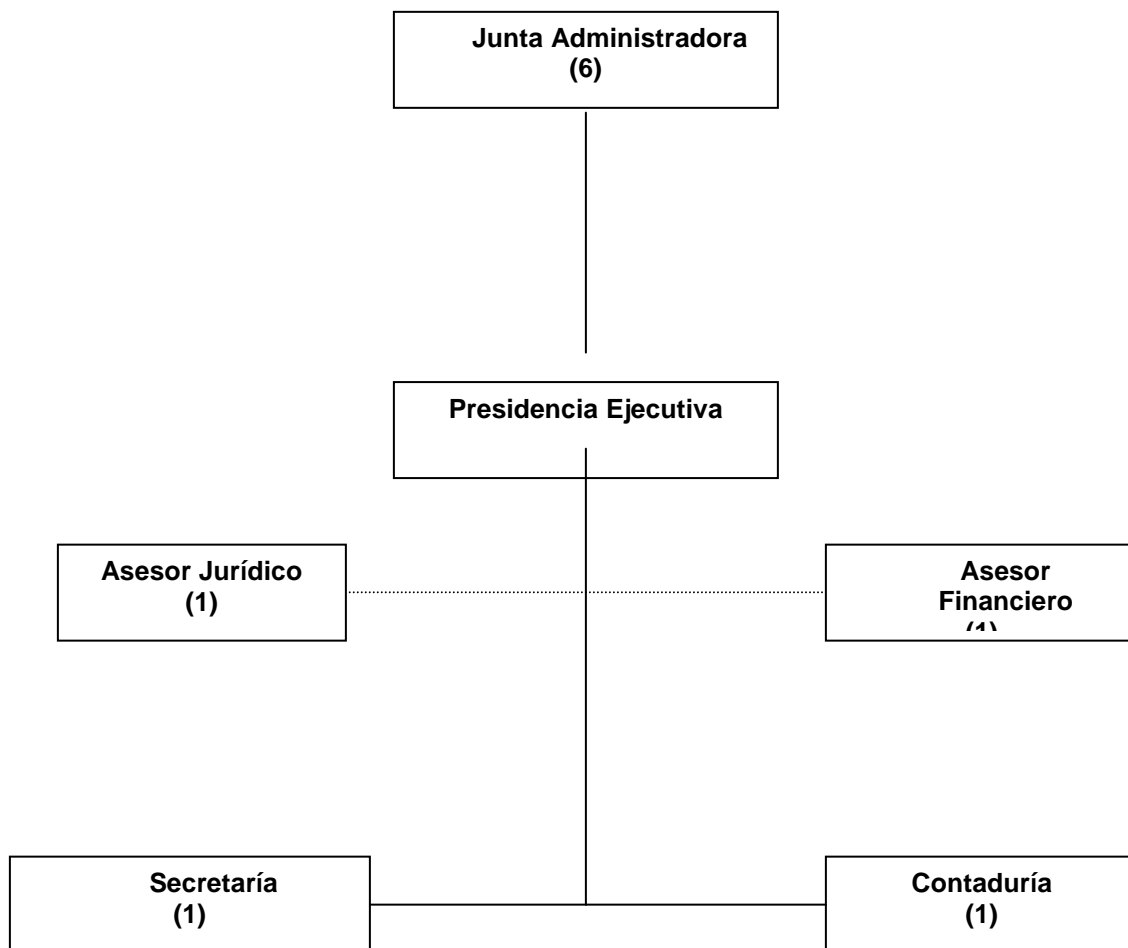
La Junta Administradora en el período comprendido entre el 14 de junio del 2001 y el 31 de diciembre del 2002, celebró 44 sesiones. Durante esas sesiones se tomaron 74 resoluciones, destacándose las relativas al Procedimiento de Restitución de Depósitos del Banco Hondureño de Crédito y Servicios, S.A. (BANHCRESER), la aplicación del mecanismo extraordinario de capitalización de Banco SOGERIN, S.A. y de Banco Capital, S.A. y a finales de diciembre del 2002, la Restitución de Depósitos de Banco Capital, S.A. Durante esas sesiones se dió seguimiento al proceso de restitución de depósitos de los dos bancos declarados en liquidación forzosa, al desempeño de los bancos capitalizados y a la recuperación de las cuentas por cobrar.

Otras resoluciones también importantes, se refieren a la aprobación del Plan de Aportaciones al Seguro de Depósitos, actualización de la suma máxima asegurada y la actualización de la metodología para determinar el saldo neto de la cuenta individual que debe llevarse para cada aportante al FOSEDE.

A finales de 2002, la Presidencia Ejecutiva cuenta con el apoyo de un Asesor Jurídico, un asesor Financiero, la Administración General y la Secretaría.

A continuación se presenta el Organigrama de FOSEDE.

**ORGANIGRAMA  
FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS  
(FOSEDE)**



La cifra descrita es el número de personal asignado.

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS**

En el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el período fiscal respectivo se incluyen los gastos ordinarios y servicio de la deuda.

### **GASTOS ORDINARIOS**

Consecuente con las disposiciones legales, la Junta Administradora del FOSEDE autorizó el nombramiento de dos empleados de apoyo en la Presidencia Ejecutiva, que se considera lo estrictamente necesario para poder cumplir con su cometido. Como ya se señaló, en caso de que se presente trabajo extraordinario, motivado por la declaración de liquidación forzosa de una institución aportante al FOSEDE, se recurre a la CNBS y/o al BCH a fin de que presten el apoyo respectivo.

En Junio del 2002, a raíz de la capitalización de Banco Capital, S.A. y Banco SOGERIN, S.A., se vió la necesidad de contar con los servicios profesionales de un Abogado que asesorara a la Junta administradora del FOSEDE y a la Presidencia Ejecutiva en el seguimiento especializado que demandaban algunas acciones judiciales entabladas por antiguos accionistas de los citados Bancos. Esto indujo la contratación de los servicios profesionales del abogado Armando Aguilar Cruz, por tiempo determinado.

También, en consideración a que si bien los Bancos capitalizados tenían sus propios órganos de gobierno, de conformidad a lo que establece el Código de Comercio, el FOSEDE, como único accionista, entre otras actividades, debía estar atento al desenvolvimiento de su administración; por lo que la Junta Administradora consideró que era necesario contar con los servicios de un profesional del área económico-financiera que apoyara en las labores de seguimiento a la gestión de los Bancos y a sus administradores en la

preparación de la información que se requeriría cuando FOSEDE dispusiese poner a la venta las acciones de que es titular en los Bancos capitalizados. De ahí la decisión de solicitar el apoyo a la CNBS para contratar, por tiempo determinado, los servicios profesionales del Licenciado Daniel A. Figueroa. Sus honorarios y viáticos, en el caso de trabajos fuera de su sede habitual, los financia la CNBS. Otros gastos, como el gasto de transporte en el caso de trabajos fuera de su sede, los ha absorbido FOSEDE.

Como ya se señaló, la Ley dispone que en ningún caso, el gasto ordinario del FOSEDE debe exceder del 2% de las aportaciones anuales al Seguro de Depósitos, mandato al cual se le ha dado estricto cumplimiento. Los gastos de FOGADE y actualmente FOSEDE se han mantenido por debajo del 2%, como se muestra en el cuadro siguiente:

### EJECUCION PRESUPUESTARIA FOGADE-FOSEDE

Cifras en miles de Lps.

CONCEPTO	1999	2000	2001	2002
A. Aportaciones Anuales	16,240.20	81,698.90	100,550.40	110,449.70
B. Gasto Ordinario	231.50	1,044.50	1,208.00	1,794.90
C. Relación Gasto Ordinario/ Aportaciones Anuales (%)	1.43	1.28	1.20	1.63
D. Servicio de la Deuda	233.00	11,184.00	30,987.60	154,702.90
- Intereses de la Deuda	233.00	1,864.00	1,667.60	37,582.90
- Amortización de la Deuda	.....	9,320.00	29,320.00	117,120.00
E. Total Gasto				
F. Utilización crédito	93,200.00		80,000.00	690,850.00

Nota: Para 1999, se cubre únicamente los tres primeros meses de operación del FOGADE, ya que este inició operaciones en octubre de ese mismo año.

## **SERVICIO DE LA DEUDA**

El servicio de la deuda, está constituido por los intereses y amortización del crédito que el BCH ha otorgado al FOGADE y a su sucesor, FOSEDE. Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgó el financiamiento están en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley Temporal de Estabilización Financiera y en la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

Para 1999, a raíz de la declaración de liquidación forzosa de BANCORP, el 5 de octubre del mismo año, se emitieron títulos valores por L.93.2 millones, para que FOGADE pudiese hacer el aporte correspondiente al proceso de restitución de depósitos de BANCORP. Con base a la Ley, los bonos se emitieron a 10 años con amortizaciones anuales equivalentes al 10% y una tasa de interés anual del 2%, por lo que para finales de 1999, se generaron intereses por L.233,000.00.

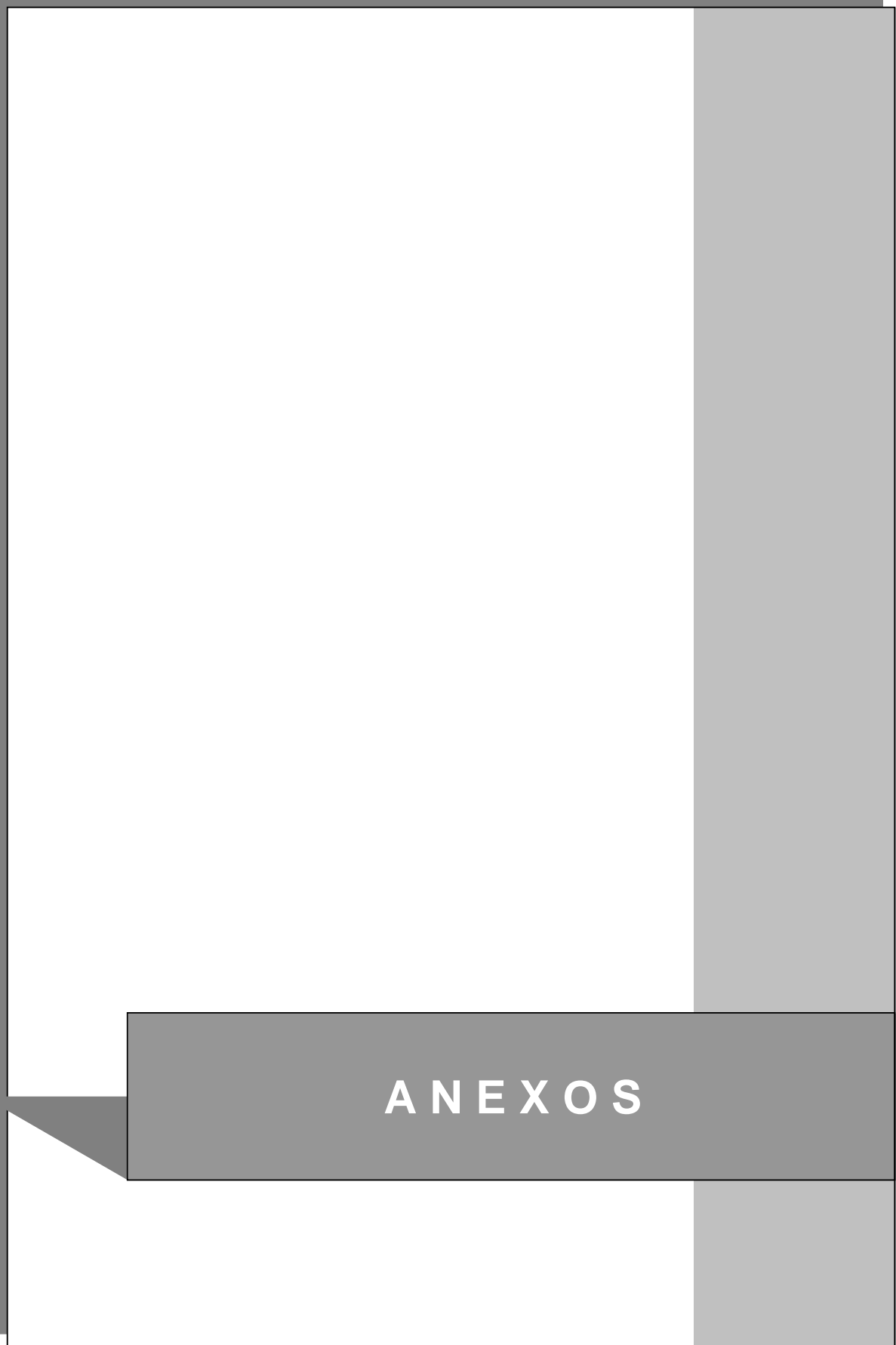
Las aportaciones para ese año, L.16.24 millones corresponden al último trimestre.

El servicio de la deuda, constituido por los intereses y amortizaciones de capital, se ha visto incrementado sustancialmente al pasar de L.0.23 millones en 1999, a L.154.70 millones en el 2002, que se explica por los pasivos de FOGADE, que de acuerdo a la Ley, pasaron a FOSEDE y las obligaciones financieras contraídas por el FOSEDE para restituir los depósitos del BANHCRESER, por L.80.00 millones en junio del 2001; la capitalización de Banco Capital, S.A. y Banco SOGERIN, S.A. por L.300.00 millones y L.178.00 millones respectivamente en mayo del 2002. A finales de ese mismo año, se incrementa la deuda en L.212.85 millones para la restitución

de las obligaciones depositarias de Banco Capital, S.A., que fue declarado en liquidación forzosa el 20 de diciembre del 2002.

A finales del 2002, el FOSEDE disponía de algunos recursos líquidos por lo que la Junta Administradora autorizó que se pagara, en forma anticipada, el saldo de la línea de crédito otorgada por el BCH para la restitución de las obligaciones depositarias de BANHCRESER, reduciéndose de esta manera la carga de intereses a pagar. No obstante, para finales del 2002, la deuda de FOSEDE que aumentó sustancialmente en ese año, ascendiendo a L. 732.19 millones, de la cual, el 8.91 % está a 10 años plazo y 2% de interés anual y el 91.09 % está a cinco años plazo, y tasa de interés variable.

El aumento del saldo de la deuda para 2002 se debió, como ya se indicó, a los procesos de restitución de depósitos y de capitalización que se atendieron en el transcurso del año.



ANEXOS

ANEXO No. 1

PROTECCION DEL AHORRO Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

<b>I.- APORTES DEL FOSEDE Y DEL GOBIERNO CENTRAL PARA RESTITUIR OBLIGACIONES DEPOSITARIAS DE: BANCORP, SOLFISA, BANHCRESER Y BANCO CAPITAL, S.A.</b>		
<b>1 BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP)</b>		
FOGADE		L. 93,200,000.00
GOBIERNO:		L. 1,356,889,651.45
EFFECTIVO	L. 495,242,219.97	
BONOS EN MONEDA NACIONAL	L. 572,139,370.80	
BONOS EN DOLARES	L. 289,508,060.68	
<b>Subtotal</b>		<b>L. 1,450,089,651.45</b>
<b>2 SOLUCIONES FINANCIERA, S.A. (SOLFISA)</b>		
FOSEDE		L. 18,763,670.38
GOBIERNO		L. 84,115,948.76
<b>Subtotal</b>		<b>L. 102,879,619.14</b>
<b>3 BANCO DE CREDITO Y SERVICIO S.A. (BANHCRESER)</b>		
FOSEDE		L. 70,839,868.90
GOBIERNO		L. 620,946,703.53
<b>Subtotal</b>		<b>L. 691,786,572.43</b>
<b>4 BANCO CAPITAL, S.A.</b>		
FOSEDE		L. 212,851,761.89
GOBIERNO		L. 517,085,606.85
<b>Subtotal</b>		<b>L. 729,937,368.74</b>
<b>TOTAL APORTADO POR LIQUIDACION FORZOSA</b>		<b>L. 2,974,693,211.76</b>
FOSEDE	L. 395,655,301.17	
GOBIERNO	L. 2,579,037,910.59	
<b>II.- APORTACION DE FOSEDE PARA LA CAPITALIZACION DE:</b>		
<b>BANCO CAPITAL S.A.</b>		<b>L. 300,000,000.00</b>
<b>BANCO SOGERIN S.A.</b>		<b>L. 178,000,000.00</b>
<b>TOTAL APORTADO POR CAPITALIZACION</b>		<b>L. 478,000,000.00</b>
FOSEDE	L. 478,000,000.00	
GOBIERNO	L. -	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>L. 3,452,693,211.76</b>
FOSEDE	L. 873,655,301.17	
GOBIERNO	L. 2,579,037,910.59	

**ANEXO 2**

<b>UTILIZACION LINEAS DE CREDITO CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b>					
<b>(Valores en miles de Lempiras al 31 de dic. de 2002)</b>					
<b>No</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UTILIZACION</b>	<b>AMORTIZACION</b>	<b>SALDO</b>	
1)	<b>BONO EMITIDO (BANCORP)</b> de BANCORP, declarado en liquidación forzosa	93,200.0	27,960.0	65,240.0	1)
2)	<b>LINEA DE CREDITO (BANHCRESER)</b> Financiamiento para restituir depósitos de BANHCRESER, declarado en liquidación forzosa	70,839.9	70,839.9	-	2)
3)	<b>LINEA DE CREDITO BANCO CAPITAL</b> Financiamiento para capitalizar el Banco Capital, S.A.	300,000.0	30,000.0	270,000.0	3)
4)	<b>LINEA DE CREDITO BANCO SOGERIN</b> Financiamiento para capitalizar el Banco SOGERIN, S.A..	178,000.0	17,800.0	160,200.0	3)
5)	<b>LINEA DE CREDITO BANCO CAPITAL</b> Financiamiento para restituir depósitos de Banco Capital, S.A. declarado en liquidación forzosa	212,851.8	-	212,851.8	3)
<b>TOTAL</b>		<b>854,891.7</b>	<b>146,599.9</b>	<b>708,291.8</b>	

**NOTAS:**

- 1) Por mandato de la Ley: Tasa de Interés fija del 2%, periodo de financiamiento 10 años, amortización anual, pago de intereses trimestrales.
- 2) Tasa de corte a la que se coloquen los Valores Gubernamentales a seis meses plazo.
- 3) Tasa de interés variable, equivalente a la tasa promedio ponderada de CAM, emitidos por el Banco Central de Honduras.

*Tegucigalpa, M.D.C. 31 de diciembre de 2002*

**ANEXO No. 3**

<b>BANHCRESER</b>			
<b>BALANCE GENERAL</b>			
<b>31 DE MAYO DEL 2001</b>			
<b>(En Lempiras)</b>			
<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS</b>	
Disponibilidades	L	69,915,989	Depositos L 869,154,684
Inversiones		19,584,969	Obligaciones Bancarias 183,159,997
Cartera crediticia		512,588,291	Otros Pasivos 29,395,325
Cartera crediticia a partes rela		179,755,650	Creditos Diferidos 340,841
Otros activos (deudores varios)		40,226,532	Reservas Eventuales 19,167,913
Activos Fijos Netos		22,125,667	<b>Total Pasivos</b> 1,101,218,760
Activos Eventuales Netos		78,063,513	
Cargos Diferidos		879,757	<b>PATRIMONIO</b>
			Capital Primario 127,245,155
			Capital Complementario L (305,323,547)
			<b>Total Patrimonio</b> (178,078,392)
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>L</b>	<b>923,140,368</b>	<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b> L <b>923,140,368</b>
<b>Activos Contingentes</b>	<b>L</b>	<b>26,993,831</b>	
<b>Cuentas de Orden</b>	<b>L</b>	<b>1,244,722,811</b>	

FUENTE: Comision Nacional de Banca y Seguros. (CNBS)

**ANEXO No. 4**

<b>BANCO SOGERIN S.A.</b> <b>BALANCE GENERAL CONDENSADO</b> <b>31 DE MAYO DEL 2002</b> <b>Cifras en Lempiras</b>			
<b>ACTIVOS</b>			<b>PASIVOS</b>
<b>DISPONIBLE</b>	L	<b>223,534,414</b>	<b>DEPOSITOS</b>
			Cuentas de Cheques
			L 170,450,508
<b>INVERSIONES</b>			De Ahorro
Entidades Oficiales		38,221,784	333,369,318
Disponibilidad Inmediata		-	A plazo
Acciones y Participaciones		217,354,508	367,077,634
Otras inversiones		847,163	Otros Depositos
<b>Total Inversiones</b>	L	<b>223,990,055</b>	4,982,141
			<b>Total Depositos</b>
<b>PRESTAMOS E INTERESES</b>			<b>875,879,601</b>
Vigentes		491,742,785	<b>OBLIGACIONES BANCARIAS</b>
Atrasados		-	Otras Obligaciones
Vencidos		106,475,998	88,885,841
Reestructurados		272,886,186	Prestamos Sectoriales
Total Prestamos		871,104,969	252,995,269
Intereses		98,313,669	Creditos y Obligaciones Bancarias
Menos: Reserva para Créditos e Intereses de dudosa Recuperacion		(88,591,794)	Obligaciones por Activos Arrendados
<b>Prestamos e Interes Netos</b>	L	<b>880,826,844</b>	653,198
			<b>Total Obligaciones Bancarias</b>
<b>SUCURSALES, AGENCIAS Y CASA MATRIZ</b>		<b>558,847</b>	<b>461,912,404</b>
<b>ACTIVOS EVENTUALES</b>			<b>RESERVAS TECNICAS</b>
Activos Fisicos		72,077,505	Creditos Diferidos
Menos: Amortizacion Acumulada		(844,096)	24,716,297
Total Activos Eventuales	L	<b>71,233,408</b>	Reservas Eventuales
			6,959,267
<b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>			Otras Reservas de valuacion
Activos Fijos		157,552,990	Obligaciones Subordinarias a Término
Menos: Depreciacion Acumulada		(37,176,452)	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO NETO</b>	L	<b>120,376,538</b>	<b>TOTAL PASIVOS</b>
			L <b>1,369,467,569</b>
<b>OTROS ACTIVOS</b>	L	<b>42,829,667</b>	<b>PATRIMONIO</b>
			Capital Primario
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	L	<b>1,563,349,773</b>	163,634,040
			Capital Complementario
<b>Activos contingentes</b>	L	<b>31,530,434</b>	34,679,726
			Utilidad del Ejercicio
<b>Cuentas de Orden</b>	L	<b>3,066,375,523</b>	(4,428,562)
			<b>Total Patrimonio</b>
			L <b>193,885,204</b>
			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
			L <b>1,563,352,773</b>
			<b>Pasivos Contingentes</b>
			L <b>31,530,434</b>
			<b>Cuentas de Orden</b>
			L <b>3,066,375,523</b>

FUENTE: Banco SOGERIN S.A.

**ANEXO No. 5**

<b>BANCO SOGERIN, S.A.</b>					
<b>BALANCE GENERAL</b>					
<b>31 DE DICIEMBRE DEL 2002</b>					
<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS</b>			
Caja y Bancos	L	69,787,426	Depositos	L	730,343,725
Depositos en bancos del exterior		43,380,911	Prestamos por pagar		365,510,916
Inversiones a corto plazo		881,418	Intereses por pagar		26,008,318
Prestamos e Intereses		876,462,153	Cuentas por pagar		51,009,318
Reserva para creditos		(37,000,649)	Creditos diferidos		37,147,678
Prestamos e Intereses netos		839,461,504	<b>Total Pasivos</b>		<b>1,210,019,955</b>
INVERSIONES A LARGO PLAZO		191,229,817	<b>INVERSION DEL ACCIONISTA</b>		
INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO-		81,158,533	Capital social	L	178,000,000
ACTIVOS EVENTUALES		93,670,349	Reserva para contingencias		30,003,154
OTROS ACTIVOS		23,417,516	(Deficit acumulado)		(75,035,635)
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>L</b>	<b>1,342,987,474</b>	<b>Total inversion del accionista</b>		<b>132,967,519</b>
			<b>TOTAL PASIVO + INVERSION</b>	<b>L</b>	<b>1,342,987,474</b>
			Contingentes	L	20,417,515
			Cuentas de Orden	L	2,863,304,711

FUENTE: Informe auditado por Palao William & Co.

**ANEXO No. 6**

**BANCO SOGERIN, S.A.**

**ESTADO DE INVERSION DEL ACCIONISTA  
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002**

	Notas	Capital Social	Revaluacion de inversiones	Reserva para contingencias	Deficit Acumulado	Reserva Legal	Total
Saldo al 31 de diciembre del 2001 Reportado anteriormente		63,109,952	59,454,790	1,483,121	11,421,937	6,000,000	141,469,800
Ajuste de años anteriores	24	<u>(63,109,952)</u>	<u>(39,113,511)</u>	<u>49,363,011</u>	<u>(71,480,451)</u>	<u>(6,000,000)</u>	<u>(130,340,903)</u>
Saldo al 31 de diciembre del 2001 al inicio del año reestructurado		-	20,341,279	50,846,132	(60,058,514)	-	11,128,897
Aportaciones de Capital por F	3	178,000,000					178,000,000
Traslado a deficit acumulado			(20,341,279)		20,341,279		-
Disminucion en reserva-Neto				(20,842,978)			(20,842,978)
Perdida neta					(35,318,400)		(35,318,400)
Saldo al 31 de diciembre del 2002		<u><b>L 178,000,000</b></u>	<u><b>L -</b></u>	<u><b>L 30,003,154</b></u>	<u><b>L (75,035,635)</b></u>	<u><b>L -</b></u>	<u><b>L 132,967,519</b></u>

FUENTE: Informe auditado por Palao William & Co.